

Póliza de Seguro de Garantías Aduaneras

Condiciones Generales

1. Cobertura Básica	2	13. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro	5
2. Exclusiones	2	14. Pérdida de Derecho a la Indemnización	5
3. Definiciones	3	15. Liquidación de Siniestro	6
4. Vigencia	3	16. Pago de la Indemnización	6
5. Suma Asegurada	3	17. Subrogación	6
6. Pago de Prima	3	18. Cesión de la Póliza	6
7. Renovación	4	19. Arbitraje	6
8. Seguros en Otras Compañías	4	20. Notificaciones	7
9. Extinción de Responsabilidad	4	21. Jurisdicción	7
10. Aviso de Siniestro	4	22. Prescripción	7
11. Obligaciones de la Entidad Asegurada	5	23. Solución de Conflictos	7
12. Documentos Necesarios para la Reclamación de un Siniestro	5	24. Requerimientos de Asegurabilidad	7
		25. Reclamación Infundada	8

Construyendo juntos un futuro mejor, protegiendo el esfuerzo de los ecuatorianos

Póliza de Seguro de Garantías Aduaneras

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en adelante se denominará “la Compañía”, en consideración a la información recibida y declaraciones realizadas en la solicitud de seguro por el Garantizado, las cuales forman parte integrante de la presente Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, cubre los riesgos detallados más adelante, durante la vigencia de esta Póliza, hasta los valores asegurados señalados en las condiciones particulares, sujeto al pago de la prima correspondiente.

Los Anexos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las condiciones de esta Póliza tendrán validez cuando cuenten con la firma de la Compañía, la Entidad Asegurada y el Garantizado.

Esta Póliza, sus condiciones particulares y Anexos han sido emitidos en base a los documentos entregados por la Entidad Asegurada respecto de la obligación contractual que mantiene ésta con el Garantizado. Si el tenor de esta Póliza, sus condiciones particulares y Anexos, no se halla de acuerdo con la obligación contractual adquirida entre la Entidad Asegurada y el Garantizado, la Entidad Asegurada podrá solicitar la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de la presente Póliza, indicando cuál es el error u omisión. Vencido este plazo, queda entendido que las condiciones emitidas por la Aseguradora fueron aceptadas por la Entidad Asegurada y el Garantizado.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; Ley General de Seguros y su reglamento; Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás normas vigentes relacionadas. Además, se observará lo que ordena el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), las resoluciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y todo lo pertinente las normas aplicables en materia aduanera que fuese aplicable.

1. Cobertura Básica



La presente Póliza garantiza a la Entidad Asegurada, de manera incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, hasta por el valor máximo indicado en las condiciones particulares, por los perjuicios económicos causados, total o parcialmente, por el Garantizado, cuando este:

i. No pague los derechos arancelarios, tasas, multas, intereses u otros recargos que le correspondan por operaciones de

importación, exportación, tránsito o traslado de mercancías de legítimo comercio;

ii. Incumpla con las formalidades exigidas por la normativa aduanera ante la Entidad Asegurada;

iii. No cumpla con las obligaciones asumidas frente la Entidad Asegurada en relación con su actividad aduanera, según lo establecido en las condiciones aplicables.

2. Exclusiones

Queda entendido y convenido que la Compañía no cubrirá el incumplimiento del Garantizado que sea ocasionado por:

a) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

b) Cláusulas penales, indemnizaciones civiles, laborales o administrativas.

c) Multas y pago de intereses derivados de actos dolosos o fraudulentos, sanciones de carácter penal o personal, aquellas impuestas por autoridades distintas a la aduanera, las originadas por actividades ilícitas o prohibidas por ley, las relacionadas con incumplimientos

Para cualquier consulta,
comunicate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

ajenos a la operación aduanera asegurada, así como las multas por incumplimientos contractuales con terceros que no guarden relación directa con el objeto de la Póliza.

d) Perjuicios o daños que se causen a terceros por responsabilidad civil de cualquier clase.

3. Definiciones

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

Garantizado o Afianzado: Es el Tomador de la Póliza y corresponde a la persona natural o jurídica responsable de cumplir para con la Entidad Asegurada o Beneficiaria, la obligación principal a la que accede esta Póliza.

Entidad Asegurada o Beneficiaria: Es a favor de quien la Compañía garantiza o afianza el cumplimiento de la obligación principal adquirida por el Garantizado, a la que accede esta Póliza.

Garantía: Obligación accesoria por la que la Aseguradora responde de la obligación principal a la que accede la Póliza, comprometiéndose para con la Entidad Asegurada a cumplirla en todo o en parte, si el Afianzando no la cumple.

4. Vigencia

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares, relacionado a la temporalidad de las obligaciones del Afianzado ante la Entidad Asegurada. La vigencia de este seguro iniciará y terminará en el día y hora que se estipule en las condiciones particulares de la Póliza. En el caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00.

Adicionalmente, la vigencia podrá terminar conforme la Cláusula de extinción de responsabilidad. El Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma.

5. Suma Asegurada

Se establece expresamente que, para el caso de incumplimiento del Garantizado de cualquiera de sus obligaciones amparadas bajo esta Póliza, la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad, por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

6. Pago de Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada de la cobertura básica. La cobertura y los riesgos empezarán a correr por cuenta de la Compañía inmediatamente después de que se haya pagado la prima.

El Afianzado está obligado al pago de las primas que, por motivo del presente seguro o sus renovaciones o ampliaciones de vigencia se generen, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en este sentido. Las primas deberán pagarse de forma anticipada, al contado, y contra la emisión del recibo oficial de la Compañía.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La factura o recibo de pago de las primas de seguro, debidamente certificado por la Compañía, se considera título ejecutivo.

Cada vez que se modifique la suma asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente con su aumento o disminución, según corresponda.

7. Renovación

Esta Póliza puede renovarse a su vencimiento mediante el pago de la prima respectiva, por el periodo que se señalará en el respectivo certificado de renovación.

Las renovaciones requerirán de la aceptación, previa y expresa, de la Entidad Asegurada y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

El Afianzado está obligado a mantener en vigencia la presente Póliza, hasta el total cumplimiento de las obligaciones garantizadas en la misma, por lo cual se obliga a pagar la prima de renovación por el periodo que corresponda, conviniendo que la emisión del recibo por parte de la Compañía le da derecho a esta para exigir su pago inmediato.

Cuando la Entidad Asegurada ordene la renovación o ampliación de la garantía, las primas correspondientes podrán ser pagadas por la Entidad Asegurada, con cargo a los valores que tenga retenidos al Afianzado, si este no cancela dichas primas por la renovación.

Esta Póliza, sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocido por la ley.

8. Seguros en Otras Compañías

El Afianzado o la Entidad Asegurada deberán informar por escrito a la Compañía, en el momento de la solicitud o durante la vigencia de la presente Póliza, sobre la existencia de cualquier otra Póliza vigente contratada con otra compañía aseguradora que garantice, total o parcialmente, las mismas obligaciones amparadas por esta Póliza.

En caso de coexistencia de seguros que cubran el mismo riesgo y periodo, la responsabilidad de la Compañía será proporcional a la suma asegurada que haya asumido respecto del total de las sumas aseguradas por todas las Pólizas concurrentes que, en su conjunto, no pueden superar el monto del daño.

Si la Entidad Asegurada omitiere, intencionalmente, el aviso del que trata la presente Cláusula o si contratará múltiples seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a cualquier indemnización bajo la presente Póliza.

9. Extinción de Responsabilidad

La responsabilidad de la Compañía frente a la Entidad Asegurada quedará extinguida, de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, en los siguientes casos:

- a) Por la emisión del acto administrativo que declare el cumplimiento y extinción de las obligaciones del Afianzado;
- b) Por la devolución del original de la Póliza y sus Anexos;
- c) Por la extinción de la obligación afianzada;
- d) Por el no pago de la prima;
- e) Por el pago de la indemnización en caso de siniestro;
- f) Por no haberse solicitado la renovación de esta Póliza o la ejecución de la misma, dentro de su vigencia;
- g) Por sentencia o laudo arbitral; y,
- h) Por las causales señaladas en la ley.

En cualquiera de estos supuestos, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad frente a la Entidad Asegurada en relación con la obligación garantizada por la presente Póliza.

10. Aviso de Siniestro

La Entidad Asegurada o el Afianzado darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, y adicionalmente entregarán la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del siniestro, a menos que en las condiciones particulares de esta Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. La Entidad Asegurada o el Afianzado podrán justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro

en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de esta Póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

De igual forma y dentro del mismo plazo, notificará por escrito a la Compañía de cualquier hecho, omisión o circunstancia que pudiera dar lugar a una indemnización bajo esta Póliza.





11. Obligaciones de la Entidad Asegurada

La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la verificación de lo actuado por el Afianzado y para la investigación de cualquier reclamo, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y más documentos del Afianzado, cuyo examen puede servir para la comprobación del siniestro, sin que en este caso tampoco sea necesaria orden judicial.

Si la compañía lo requiere, la Entidad Asegurada y Afianzado deberán presentar copias de las declaraciones aduaneras de importación y exportación, realizadas en un periodo determinado de tiempo. Además de los comprobantes de pago de los tributos aduaneros.

12. Documentos Necesarios para la Reclamación de un Siniestro

La Entidad Asegurada debe proporcionar la información pertinente para demostrar la ocurrencia del siniestro y determinar apropiadamente la cuantía de la pérdida, por lo que, a continuación, se listan los documentos para configurar la reclamación de un siniestro:

-  Pedido por escrito requiriendo la ejecución de la garantía, suscrito por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada y, declarando si es o no deudor del Garantizado; además, deberá narrar las circunstancias de los hechos.
-  Resolución administrativa o notificación de la Autoridad Aduanera en la que se declare el incumplimiento de cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.
-  Detalle del monto reclamado.
-  Copia certificada del acto administrativo firme y ejecutoriado de liquidación, liquidación complementaria, imposición de multa, título de crédito u otro que determine el monto del perjuicio.

13. Derecho de la Compañía en Caso de Siniestro

En caso de siniestro, la Compañía tiene derecho a investigar los hechos y circunstancias relacionados con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación contractual, con el fin de subrogarse en los derechos de la Entidad Asegurada una vez indemnizado el siniestro, para ejercer acciones legales contra el Garantizado o los responsables del perjuicio hasta por el monto pagado. Para ello, tanto la Entidad Asegurada como el Afianzado deberán permitir el acceso libre a sus libros, archivos, documentos y cuentas, sin necesidad de orden judicial.

Este derecho de investigación no afecta ni condiciona el pago de la indemnización a favor de la Entidad Asegurada.

14. Pérdida de Derecho a la Indemnización

La Entidad Asegurada perderá todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- a) Dolo o culpa grave (intencionalidad).
- b) Fraude.
- c) Actos ilícitos de la Entidad Asegurada o del Afianzado.
- d) Reclamo fuera de plazo y demás términos contractuales.
- e) Fuerza mayor comprobada.
- f) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.
- g) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.

15. Liquidación de Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero hasta el máximo de la suma asegurada indicada en las condiciones particulares, luego de aplicar el deducible correspondiente.

La Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si la hubiere.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América. Para el pago en dinero de la indemnización, obligatoriamente, la Compañía utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

16. Pago de la Indemnización

Recibida la notificación de la ocurrencia del siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que la Entidad Asegurada formalice su solicitud presentando los documentos previstos en esta Póliza, que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de ejecución de la Póliza.

Con la negativa u objeción, total o parcial, la Entidad Asegurada podrá iniciar las acciones conforme la normativa aplicable.

La indemnización no puede exceder el monto efectivo del perjuicio patrimonial, efectivamente, sufrido por la Entidad Asegurada, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

Si la Entidad Asegurada, al momento de ejecutar la Póliza, fuera deudora del Afianzado por cualquier concepto, al momento de pagarse la indemnización se compensará el monto de dicha deuda.

La indemnización, únicamente, podrá ser cobrada por la Entidad Asegurada.

La Compañía al pagar la indemnización queda relevada de toda responsabilidad derivada de esta Póliza ante la Entidad Asegurada.

17. Subrogación

En caso de que la Compañía efectúe el pago de una indemnización al amparo de esta Póliza, la Compañía se subroga por el Ministerio de la ley, hasta por el momento de dicha indemnización, en los derechos de la Entidad Asegurada contra el Garantizado. La Entidad Asegurada cederá a favor de la Compañía todos los derechos civiles que tuviere contra el Garantizado y hará todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía la viabilidad de ejercer la acción subrogatoria.

La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Garantizado con intereses y gastos, aun cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por este. Para este efecto el recibo de indemnización constituirá título ejecutivo.

El Garantizado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que esta pague a la Entidad Asegurada. También se considerará de cargo del Garantizado todos los gastos que la Compañía haya hecho en relación con el siniestro. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados será aceptada obligatoriamente por el Garantizado como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario.

18. Cesión de la Póliza

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que efectúe la Entidad Asegurada o el Garantizado contraviniendo lo dispuesto en este artículo, no tendrá valor alguno.

19. Arbitraje

Las partes podrán, de común acuerdo, someter las controversias o diferencias que se originaren en el presente contrato de seguro, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el

país, de conformidad con las normas de la Ley de Arbitraje y Mediación vigente.

20. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios electrónicos permitidos y de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

21. Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre las partes con motivo de esta Póliza, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deberán ser deducidas en el domicilio de esta; las acciones contra la Entidad Asegurada o el Garantizado, en el domicilio del demandado.

22. Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que la Entidad Asegurada o Beneficiaria demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

23. Solución de Conflictos

Si la Entidad Asegurada o el Afianzado no se allanan a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrán presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando, total o parcialmente, el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.

La Entidad Asegurada o el Afianzado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta Póliza.

24. Requerimientos de Asegurabilidad

Para que la presente Póliza tenga validez y sea susceptible de emisión, el Garantizado deberá cumplir los siguientes requerimientos de asegurabilidad, los cuales serán verificados y evaluados por la Compañía antes de la aceptación del riesgo:

a) Capacidad legal del Garantizado: En caso de que el Afianzado sea una persona jurídica, deberá estar legalmente constituida y su objeto social deberá ser concordante con la obligación que adquiere ante la Entidad Asegurada, además de demostrar que no se encuentra incurso en procesos de inhabilitación, disolución o liquidación forzosa. Sea persona natural o jurídica, deberá contar con un RUC activo y demostrar su capacidad legal para contratar.

b) Solvencia económica: Deberá acreditar su capacidad financiera mediante la presentación de estados

financieros auditados, información contable reciente u otros documentos que permitan a la Compañía evaluar su capacidad y solvencia económica.

c) Documentación de las operaciones aduaneras: Deberá presentar la declaración aduanera correspondiente, y/o los contratos, autorizaciones u oficios emitidos por la Entidad Asegurada, en los que conste el requerimiento de la garantía; así como también información detallada de los bienes objeto de la operación, su clasificación arancelaria, valor CIF, país de origen y destino.

El incumplimiento de uno o varios de estos requerimientos faculta a la Compañía a rechazar la emisión de la Póliza.

25. Reclamación Infundada

Si por decisión judicial o arbitral se determinare que el Garantizado no incurrió en el incumplimiento de las obligaciones que garantiza esta Póliza y por el que se pagó la indemnización; o, que esta fue superior al valor real del perjuicio, la Entidad Asegurada deberá restituir a la Compañía, los valores pagados indebidamente o en exceso, incluyendo los intereses y gastos en que hubiese incurrido.

Se llevará a cabo el reembolso al Garantizado siempre que haya hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

La Entidad Asegurada o el Afianzado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes Condiciones Generales el registro No. SCVS-16-31-CG-40-332004425-27112025, el 27 de noviembre de 2025.



 1800 222 000 / 098 096 6687

 servicioalcliente.ec@zurich.com

 www.zurichseguros.com.ec

 Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina
Aldaz. Edificio Corporativo 194